

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN Secretaría Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.836

Por el presente anuncio se hace saber ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 671/89, a instancia de Don Manfred Peter Wilpert, representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Rioja de fecha 26 de abril de 1988, que desestima la Reclamación nº 493/87, interpuesto por el recurrente contra Liquidación practicada por la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de Hacienda de La Rioja, sobre concepto Impositivo Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de junio de 1989.— El Secretario. — VºBº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.832

Dª Flor Guedan Velasco, Secretaria en funciones, del Juzgado de lo Social.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 659/89 seguidos a instancia de Mª Luisa Pérez León contra Champialfaro S.A.T. y tres más en reclamación por despido he acordado citar a la demandada Empresa Champialfaro, S.A.T. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de Pío XII, nº 33, el próximo día 7 de septiembre de 1989, a las 9,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Empresa Champialfaro S.A.T. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expiso el presente en la ciudad de Logroño, a 23 de junio de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.837

Doña Florentina Guedan Velasco, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos en reclamación por invalidez señalados con el número 163/89 a instancia de Emilio Santander Iñiguez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Don José María Domínguez Cenzano, en los que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Estimando la demanda presentada por Emilio Santander Iñiguez, contra las demandadas Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la Empresa, José María Domínguez Cenzano, en reclamación por diferencias pensión de invalidez permanente absoluta, declaro revocada la resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 25-11-88 y asimismo declaro el derecho del actor a una pensión vitalicia por tal contingencia en cuantía de 61.483 Pts. mensuales, equivalentes al 100% de la base reguladora, todo ello sin perjuicio de las revalorizaciones que procedan declarando asimismo la responsabilidad de la Empresa demandada, José María Domínguez Cenzano, por las diferencias de la pensión reconocida condenando a las demandadas Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social a que anticipen el pago de la pensión reconocida y de las revalorizaciones que procedan, todo ello desde la fecha inicial de su devengo. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral, y nueva redacción de la Ley 7/89 de 13 de abril. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada José María Domínguez Cenzano, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Logroño, a 8 de junio de 1989.— La Secretaria en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.833

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de prevención de abintestato señalado con el nº 380/84 por fallecimiento el día 9 de marzo de 1984, de Doña Prudencia Rodríguez Lozano, en estado de viuda de Don Guillermo Ramírez Ocón, habiendo tenido su último domicilio en Logroño, en el piso cuarto izquierda de la casa número ocho de la Avenida de España de esta ciudad, y que otorgó testamento el día 30 de octubre de 1982 ante el Notario de Logroño Don José de Granda y Martínez, instituyendo heredero a Don Guillermo Ramírez Ocón, con el que contrajo matrimonio en segundas nupcias y que le premurió.

Por el presente se llama por segunda vez y término de veinte días a todas las personas ignoradas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de dicho término puedan comparecer a reclamarla.

Que se ha presentado solicitud por la comunidad de hermanos llamados: Carmelo, Vidal, Pedro, Tomasa, Paulina, Milagros Ramírez Miranda y los hijos de Julián Ramírez Miranda: José Luis y Nieves Ramírez Sadaba, reclamando la mitad de los bienes gananciales del matrimonio de la causante Prudencia Rodríguez Lozano con Guillermo Ramírez Ocón.

Logroño, a 26 de junio de 1989.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.838

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Juez Acctal. del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en autos de Menor Cuantía, Tercería de Dominio, seguidos en este Juzgado con el nº 159/83, a instancia de Dª María del Carmen Porres Fernández, contra Entidad Banco de Vizcaya, S.A. y D. Alejandro Montaña Benito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del tener literal siguiente:

“SENTENCIA.— En Logroño, a 17 de febrero de 1989.— Vistos por mí, Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Menor Cuantía seguido con el número 159/83, a instancia de Dª María del Carmen Porres Fernández, de esta capital, c/ Gran Vía del Rey Don Juan Carlos I, núm. 34, representada por el procurador de los Tribunales D. Antonio Peche López y defendida por el Letrado D. Eladio Urzay Galilea, contra Banco de Vizcaya, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Dª Concepción Fernández Torija Oyón, y defendida por el Letrado D. Mariano Fernández Torija y contra D. Alejandro Montaña Benito, de esta capital, en situación procesal de rebeldía, y en reclamación de demanda de tercería de dominio por una cuantía de 199.290 Pts., y ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por el Procurador D. Antonio Peche López, en nombre y representación de Dª Mª del Carmen Porres Fernández contra Banco de Vizcaya, S.A. y D. Alejandro Montaña Benito en rebeldía, sobre la tercería de dominio de digo, sobre los bienes muebles a que se refiere el hecho primero de la demanda, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo de ella a los demandados, y con expresa imposición de costas a la actora.— Notifíquese esta sentencia a la demandada en rebeldía.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía Don Alejandro Montaña Benito, apercibiéndole de que en término de cinco días puede interponer recurso de apelación contra la sentencia dictada para ante la Audiencia Provincial de La Rioja.

Dado en Logroño, a 19 de junio de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.839

El Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría, se tramita expediente de Declaración de Herederos Abintestato